



Buenos Aires, 9 de septiembre de 2014

RES. PRESIDENCIA N° 805/2014

VISTO:

Las Resoluciones CM Nros. 152/99, 504/05 (y sus modificatorias) y 1046/2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 152/99), dispone en su artículo 1.4. -parte pertinente-: *“El Consejo de la Magistratura designa, previa consideración de las propuestas que se le formulen y con anticipación suficiente al inicio de las ferias judiciales, los magistrados, funcionarios y empleados que deban prestar servicios durante dicho período. Durante la feria judicial, sólo tramitan los asuntos que no admitan demora”*.

Que respecto de la posibilidad de convertir en tiempo hábil el correspondiente a la feria judicial, ha señalado la jurisprudencia que *“...las razones de urgencia que autorizan la habilitación de la feria judicial son aquéllas que entrañan un riesgo previsible e inminente de frustrar determinados derechos en el caso de no prestarse el servicio jurisdiccional a quien lo requiere dentro del período de receso tribunalicio cuando, por la naturaleza de la situación que se plantea, la prestación de ese servicio no puede aguardar a la reanudación de la actividad ordinaria (conf. Sala de Feria in re “Buccheri, Daniel Marcelo c/Consejo de la Magistratura s/ revisión de cesantías”, EXP 1310/0, del 15/07/05, entre otros)”* (CCAyT, Sala de Feria, “S. S. M. Y OTROS c/ GCBA”, 13/01/2014).

Que es entonces con alcance restrictivo, que debe interpretarse la actuación de las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, durante las ferias judiciales.

Que el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, prevé en su artículo 2° -texto conforme la Resolución CM N° 514/2012- que los funcionarios y empleados de la planta permanente del Consejo de la Magistratura deben cumplir una



carga horaria de 35 (treinta y cinco) horas de trabajo semanal, de lunes a viernes, en las franjas horarias que determine la Presidencia.

Que las ferias judiciales rigen en las dependencias del Consejo de la Magistratura, en las mismas condiciones que en las áreas jurisdiccionales.

Que siguiendo la normativa y jurisprudencia citadas, corresponde delimitar lo relativo a las guardias mínimas de personal que deben permanecer en funciones durante las ferias judiciales en las dependencias del Consejo, y la franja horaria que ha de cumplirse con carácter general durante dichos períodos.

Que en tal sentido, luce conveniente establecer que los agentes que prestarán servicios durante las ferias judiciales en las dependencias del Consejo, no podrán superar el veinte por ciento (20%) del total de la planta del área de que se trate.

Que sin perjuicio de ello, cuando las razones de servicio así lo justifiquen, y la solicitud del titular del área exprese fundadamente los motivos, podrán efectuarse excepciones al límite establecido.

Que de otra parte, y a fin de unificar los horarios de atención y disponibilidad de las distintas dependencias, luce razonable disponer que, durante las ferias judiciales, el horario de prestación de servicios de todas las áreas del Consejo de la Magistratura sea entre las 10.00 y las 16.00 hs.

Que el artículo 25 de la Ley Nº 31, establece entre las atribuciones del Presidente la de *“4. Ejercer toda otra atribución determinada por ley, los reglamentos, o las que sean delegadas por el Plenario”*.

Que en tal sentido, concurre en el caso la delegación dispuesta por la Res. CM Nº 93/2014, referida en los considerandos anteriores, y la Resolución CM Nº 1046/11, por la que se delegó en esta Presidencia *“...la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-...”* (conf. artículo 1º).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley Nº 31,



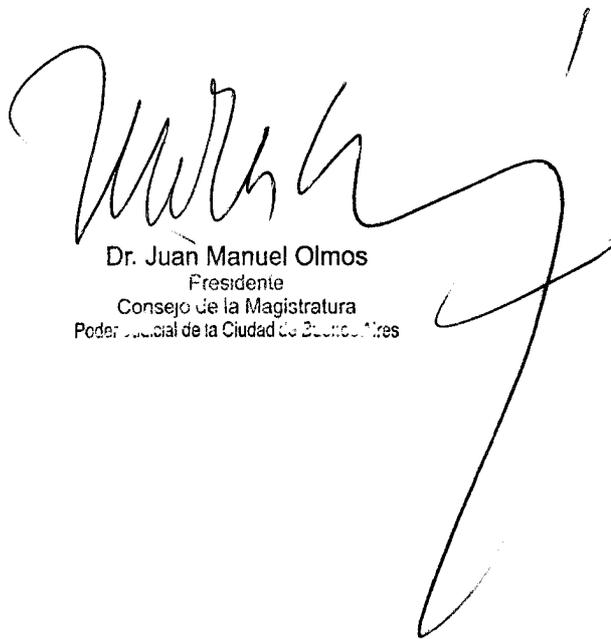
**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer que durante las ferias judiciales, los funcionarios y empleados de planta permanente del Consejo de la Magistratura que presten servicios, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del total de la planta del área de que se trate.

Artículo 2º: Disponer que durante las ferias judiciales, el horario de funcionamiento de todas las áreas del Consejo de la Magistratura será de 10.00 horas a 16.00 horas.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar), y oportunamente archívese.

RES. PRES. N° 805/2014



Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires